

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado el día 9 de abril de 2021, relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea de Calatrava, a 27 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Eduardo Plaza Adámez.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA

CAPÍTULO I: Generalidades.

Artículo 1º.- El abastecimiento domiciliario de agua potable en el Municipio de Alcolea de Calatrava es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes abonados y usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales al personal adscrito al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3º.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Corporación.

Artículo 4º.- El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava prestará el servicio domiciliario de agua potable en aquellas zonas del municipio clasificadas por el planeamiento vigente como suelo urbano o urbanizable siempre que, con carácter previo, los propietarios de los terrenos hayan cumplido los deberes urbanísticos que se determinan en los arts. 14 y 18 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones, y normas urbanísticas que los modifiquen o complementen. Especialmente habrán de cumplir, cuando proceda, el deber de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- El ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, salvo en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público, industria que hay de emplazarse en terrenos rústicos y actividad ganadera, debiendo existir para ello construcción al efectos, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

En este caso, las conexiones a la red de abastecimiento de agua a la población, para servicio fuera del perímetro antes mencionado, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) La instalación y las redes serán por cuenta del solicitante, o solicitantes mancomunados que así lo expresen, con estricta sujeción a las normas de instalación establecidas en esta ordenanza.

b) En el límite del caso urbano o final de la red municipal, en su caso, se instalará una llave de paso que podrá ser cerrada en épocas de sequía o escasez de agua, con audiencia previa al interesado o interesados.

c) El agua que se obtenga de la canalización, podrá utilizarse para consumo humano, industrial o ganadero, en tanto el servicio se preste.

d) El Ayuntamiento accederá a la propiedad de las instalaciones cuando por circunstancias del servicio lo aconsejen, o la ampliación de red prevista en el Planeamiento en vigor lo exija, sin que los usuarios tengan adquirido derecho alguno de indemnización por los gastos originados por la conexión.

e) El Ayuntamiento, podrá adoptar las medidas que estime oportunas, en caso de consumo excesivo, llegando incluso al corte del suministro, con previa audiencia al interesado.

3- En los supuestos de conexión establecidos en el apartado anterior, la tarifa correspondiente se calculará mediante un, en todo caso, del 40% de las existentes para consumos dentro del perímetro urbano.

CAPÍTULO II: Condiciones Técnicas:

Artículo 6º.- Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas que se especifican en este Reglamento, así como las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua” del Ministerio de Industria, las “Normas Tecnológicas del Ministerio de la Vivienda” y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los Organismos Oficiales competentes.

TÍTULO II - ACOMETIDAS,

CAPÍTULO I: Condiciones de la solicitud de acometida:

Artículo 7º.- Las licencias de acometidas a la red se solicitarán:

- Con carácter provisional cuando se trate de suministro de agua para la realización de obras de edificación; teniendo validez sólo y exclusivamente durante el tiempo de duración de la obra; debiendo solicitarse de forma definitiva una vez terminadas las mismas, teniendo carácter indefinido.

- Se solicitarán con carácter definitivo cuando se trate de dotar de suministro de agua potable a una edificación existente carente de suministro de agua potable, previa concesión de la correspondiente licencia de obras.

- Cuando se trate de suministro de agua para un período inferior a un trimestre natural, se solicitará acometida con carácter temporal, teniendo validez sólo y exclusivamente para el tiempo solicitado.

Artículo 8º.- La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta ciudad, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada, según modelo que se adjunta como anexo y con los requisitos y documentos que se citan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 9º.- Documentación para adjuntar a la solicitud de acometida.

Acometida provisional.

- Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida.
- Anexo de fontanería del Proyecto de Ejecución de obra.
- Licencia Municipal de obra.
- En el caso de redes contra incendios, se acompañará cálculo justificativo del diámetro de acometida solicitada, suscrito por técnico competente.

Acometida definitiva.

- Certificado final de obra firmado por técnico competente y revisado por el correspondiente colegio oficial.
- Informe favorable de final de obra expedido por el Excmo. Ayuntamiento.
- En el caso de nuevas urbanizaciones, se acompañará así mismo planos de las modificaciones habidas durante la obra y certificado de Dirección de Obra del Técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas y pruebas de presión reglamentarias. O en su defecto, documento del Servicio acreditativo del cumplimiento de las mismas.

Acometida temporal.

- Documento expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el que se autoriza el desarrollo de la actividad para la que se solicita el suministro de agua potable.

Artículo 10º.- Tramitación.

- Presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, según modelo Anexo II y domiciliación bancaria Anexo III.
- Verificación por los Servicios Municipales de la documentación aportada.
- Informe técnico del Servicio de Aguas y valoración de los trabajos necesarios para la realización de la acometida.
- Aprobación por el órgano competente.

Artículo 11º.- Derechos Municipales.

1. Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario titular de la acometida, conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación.

2.- En caso de Bajas de servicio, previa solicitud que deberá realizar el titular, se liquidará recibo correspondiente al trimestre en que se produzca la baja con la lectura que en el momento tenga el contador. En ningún caso se dará de baja, cuando el abonado posea recibos impagados o no se haya podido realizar lectura del contador; en este caso el abonado estará obligado a seguir dado de alta.

3.- No se concederán nuevas autorizaciones de titular, cuando existan recibos impagados del inmueble, de fecha anterior a la solicitud.

4.- Para una correcta aplicación de las tarifas de la tasa, en caso de que por circunstancias ajenas al servicio e imputables al interesado, no pueda realizarse la lectura, se dejará al abonado tarjeta de lectura, que habrá de ser remitida a la administración para la liquidación de su tasa, conforme al Anexo IV. Si pese a ello, no se envía la tarjeta, se liquidará el recibo del periodo correspondiente, aplicando para ello la media aritmética de al menos dos lecturas reales anteriores en concepto de consumo estimado, o la lectura anterior inmediata anterior en caso de no poder ser calculada mediante media aritmética, en cuyo caso se entenderá también como consumo estimado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. En caso de consumos estimados, éstos se detraerán de la lectura real correspondiente cuando ésta exista.

CAPÍTULO II: Condicionado de Carácter Técnico:

Artículo 12º.- Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general para uso sanitario será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado, con arreglo a las medidas y diámetro que establece la normativa de planeamiento. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua o acometida.

Artículo 13º.- Acometida única.

La toma de agua o acometida servirá solamente para la finca que ha sido solicitada.

Artículo 14º.- Acometidas Provisionales.

Las acometidas provisionales para obras será realizadas con el diámetro necesario para el suministro definitivo, quedando reducidas en el acerado a $3/4$ " y contador o 13 mm.

Excepcionalmente, cuando la extensión de la obra así lo justifique, se podrán realizar suministros provisionales de obra de diámetro superior al señalado en el párrafo anterior.

Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapiado y reposición serán realizadas directamente por el peticionario.

Artículo 15º.- Definiciones.

La acometida es tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Será de uso exclusivo del suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, ni terceras personas, puedan manipularlas.

Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con la batería de contadores o contador general; atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede permeabilizado. Sobre esta tubería no se podrá hacer ninguna toma o derivación, y deberá ir colgada, vista, del techo del sótano si lo hubiera, o mediante una canaleta de fábrica, provista de una camisa de protección de tal forma que se pueda mover libremente en el interior de ella.

Artículo 16º.- Usos Excepcionales.

En caso de incendio y otra causa de carácter catastrófico podrá manipularse la llave de registro. En estos casos deberá comunicarse su utilización a las oficinas del Servicio, antes del plazo de 24 horas.

Artículo 17º.- Características Técnicas y Uso y Conservación de Acometidas.

Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en las vigentes "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua".

Asimismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta mo-

dificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

La instalación de la acometida y de sus llaves de maniobra, se efectuará por el Servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al peticionario, quedando la acometida instalada de propiedad municipal.

Las acometidas y las llaves de registro serán conservadas por el Servicio, pudiendo someterlas a las verificaciones que considere necesarias, y efectuar las reparaciones que procedan, a cargo del interesado. En caso de que el material empleado en dicha acometida no fuera del normalizado por el Ayuntamiento, la reparación será realizada por cuenta del abonado.

La conservación comprenderá la reparación de la acometida y/o la llave de registro, con las siguientes excepciones que serán a cargo del abonado:

- Rotura fortuita por terceros.
- Manipulación no autorizada.
- Obstrucciones debidas al envejecimiento de la tubería.
- Rotura por heladas.

La conservación comprende también la apertura de zanja, tapado y reposición de pavimento o acerado.

La obra civil necesaria para la ejecución de la nueva acometida será realizada por el peticionario bajo la dirección técnica del Servicio Municipal.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Después de la llave de registro el propietario de la finca deberá disponer de medidas suficientes de protección del tubo de alimentación para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacue, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el Servicio de toda responsabilidad.

Artículo 16.- Hidrantes contra incendios y bocas de riego.

1.- Se concederá el establecimiento de hidrantes o tomas contra incendios en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto, sin motivo legítimo, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya a seguir la Corporación Municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de bocas de riego, hidrantes o tomas contra incendios en los lugares que estime oportunos.

3.- Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con la normativa que contra protección de incendios vigente. No pudiendo existir interconexión con la red de abastecimiento para consumo sanitario del edificio. Y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

En estas acometidas, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador, facturándose el consumo registrado a la tarifa correspondiente, en el supuesto de uso indebido de la acometida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los contadores serán de un modelo homologado y normalizado por el Servicio Municipal de Aguas, que no pueda obstaculizar en ningún caso el normal flujo del agua.

Artículo 17.- Todas las tuberías existentes actualmente en la vía pública y cuyo caudal de agua no sea medido por contador en el origen de la misma, serán consideradas a todos sus efectos de propiedad municipal.

A excepción de las existentes en calles particulares no cedidas al Municipio, de uso exclusivo para sus propietarios, teniendo estos la obligación de mantenerlas en buen estado al objeto de que no se produzcan pérdidas de agua.

Artículo 18º.- Nuevas urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por nuevas urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terreno sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una estructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona de edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido, o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones y polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a los Reglamentos y Normas de aplicación, y por cuenta y cargo del Promotor o propietarios de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección del técnico competente y, en su caso, por Empresa Instaladora homologada.

El Ayuntamiento podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para conectar las acometidas que se realicen a la red interior de los edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores de propiedad Municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización o polígono, y urbanizaciones y polígonos colindantes, se fijaran por el Ayuntamiento y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por el Servicio, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

TÍTULO III - SUMINISTRO - CONTADORES.

CAPÍTULO I: Condiciones para el suministro:

Artículo 19º.- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador.

Se fijan dos clases de suministro ordinario:

a) Suministros para uso doméstico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Suministros para usos industriales.

La Ordenanza Fiscal correspondiente determinará las tarifas correspondientes a cada tipo de suministro.

Artículo 20.- Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que soliciten con el fin indicado.

Salvo manifestación expresa en contrario, todos los suministros concedidos tendrán carácter de uso doméstico.

Artículo 21.- Se consideran suministros destinados a usos industriales los que expresamente se soliciten por los interesados con destino exclusivo a aquellas actividades que, por su naturaleza, requieran un específico uso del agua para el funcionamiento ordinario de sus instalaciones, siendo preciso disponer a tales efectos de un contador individual y practicándose, en consecuencia, una facturación independiente de cualesquiera otros suministros de uso doméstico que pudieran concurrir en el inmueble.

Artículo 22.- Están incluidos en la clase b) los suministros para todo tipo de obras de la construcción. Estos suministros tendrán una duración limitada en función de la obra.

Artículo 23.- Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir, salvo en los casos previstos expresamente en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24.- El Servicio Municipal verificará a partir de los datos que ha suministrado el solicitante y las condiciones del inmueble, local, dependencia o uso que deba abastecer, el caudal máximo que registrará el suministro, el diámetro y materiales de la acometida, tubo de alimentación batería de contadores y contadores calculado en el proyecto.

En caso de disconformidad con lo establecido, se notificará al peticionario para su corrección.

Artículo 25.- El precio aplicado al suministro se ajustará a la tarifa autorizada por la Ordenanza regulador de aplicación.

Artículo 26.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a esta disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

Artículo 27.- El Servicio Municipal no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla por contador, será siempre a base de fijación de los consumos que técnicamente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar y los consumos.

Artículo 28.- Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 29.1.- El suministro de agua para los abonados será permanente. No se podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1º.- Avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte, distribución, etc. que haga imposible el suministro.

2º.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

3º.- Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2.- En tales supuestos, se comunicará por lo menos con 24 horas de antelación, por medio de prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la importancia de cada caso, la interrupción de suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se imponga a los abonados a quienes afecten las vicisitudes de la interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso.

CAPÍTULO II: Condiciones de carácter técnico del suministro:

Artículo 30º.- Sólo se garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble cuando se haya prestado por escrito su conformidad con la altura del mismo.

No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua” vigentes en cada momento.

Artículo 31º.- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contadores. El contador será de un sistema y modelos aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, y dotado de la correspondiente verificación primitiva y según modelo normalizado por el Ayuntamiento.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con las vigentes “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua”.

Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado.

El contador será instalado por el Servicio Municipal en el momento de la contratación, siendo propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

El contador podrá ser suministrado por el peticionario en el momento de la contratación, verificado con resultado favorable y corresponderá a las características exigidas por el suministro.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio Municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 32.- Se instalarán contadores divisionarios para medir los consumos particulares de cada abonado, utilizando el sistema de baterías, las cuales serán homologadas por el Ministerio de Industria, o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 33.- La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de ésta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el Servicio Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El contador o batería de contadores se ubicará siempre lo más próximo posible a la red general de distribución, procurando siempre la longitud mínima del tubo de alimentación.

En viviendas unifamiliares, naves y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada. Así como en urbanizaciones o polígonos con viales de uso privado, independientemente del número de usuarios, en donde los contadores serán instalados en centralizaciones ubicadas en la cara exterior del muro de fachada o cerramiento del recinto de la urbanización o polígono. En estos supuestos, el acceso a los contadores será directo desde la vía pública.

Estará cerrado con una puerta provista de cerradura normalizada por el Servicio y serán de uso exclusivo. Las dimensiones de la dependencia serán tales que permitan su fácil lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento. Deberá disponer del correspondiente desagüe conectado a la red general de alcantarillado del edificio, y punto de luz, y los montantes a los suministros estarán marcados e identificados de forma correcta e indeleble.

Artículo 34.- Todo contador deberá disponer de dos llaves de paso, válvula de retención y los correspondientes rácores de sujeción.

Artículo 35- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese imprescindible ampliar las dimensiones de armario o casilla que deberá contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente así como la ampliación del número de tomas, que como consecuencia de la partición de locales u otras causas cualesquiera pueda producirse.

Artículo 36.- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo la sustitución que reglamentariamente proceda.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio Municipal el acceso al contador o batería de contadores, quienes deberán acreditarse mediante la presentación del carnet correspondiente.

Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal, a cuenta del abonado conforme a la tarifa aprobada por el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se entiende por conservación o mantenimiento de contadores la atención y reparación de los mismos, mientras ésta sea posible, incluido el montaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o desordenes causados sean imputables al uso normal de dichos aparatos. Quedan excluidos de tal obligación las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, heladas o catástrofe.

En la conservación de contadores no están incluidas las llaves de paso ni la válvula de retención.

Artículo 37.- En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería en la parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que alteren el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido, de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

El abonado estará obligado a comunicar al Servicio cualquier reforma o modificación que vaya a realizar en la disposición o características de su instalación interior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CAPÍTULO III: Consumo y facturación:

Artículo 38º.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

La facturación será la establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento, así como la tarifa establecida en la presente en caso de conexiones fuera del casco urbano.

Una parte fija que es la Cuota de Servicio, que se cobrará independientemente del caudal registrado por el contador, y una parte variable, según el consumo que señale el contador sobre el que se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa, extendiéndose recibidos trimestrales.

Artículo 39.- Las lecturas que registre el contador las anotará un empleado del Servicio Municipal en el Terminal Portátil de Lecturas (T.P.L) o instrumento técnico adecuado al efecto.

A petición expresa del abonado, se dispondrá junto al contador de una libreta de lecturas, donde se consignarán las lecturas efectuadas.

La lectura de los contadores se podrá efectuar con un margen de hasta tres días antes o después del día en que corresponda. No procediendo la rectificación del recibo emitido por el consumo registrado en el contador si la lectura se ha realizado dentro de este intervalo.

Artículo 40º.- Si por paro, mal funcionamiento del contador, ausencia del abonado o causa ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, la facturación se estará a lo dispuesto en el art. De la presente ordenanza..

Artículo 41º.- El abonado y el Servicio Municipal tienen derecho a solicitar al Ministerio de Industria, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha u órgano que resulte competente, en cualquier momento, la verificación de los contadores medidores instalados, sea quien sea su propietario. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación será por cuenta del Servicio Municipal, independientemente del resultado de la misma, si es éste el que la ha solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitada por el abonado, serán por su cuenta en el caso de que el resultado de la misma sea un funcionamiento correcto, dentro de los márgenes de error legalmente permitidos.

Para efectuar el trámite de verificación del contador a petición del abonado, será necesario depositar en las Oficinas del Servicio una fianza por cuantía resultante de multiplicar por diez el importe de la Cuota de Servicio vigente.

Artículo 42º.- Bonificaciones por fuga de agua oculta, en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar, si a su derecho conviene, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada.

Esta reducción se aplicará en el último tramo de consumo facturado en el recibo, y será del 50% de su cuantía.

A la solicitud de bonificación, el usuario afectado habrá de acompañar prueba de haberse realizado la reparación de la avería que dio origen al consumo inusual.

La reducción del 50% en el importe del último tramo de consumo del recibo regulada en este artículo sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo. Para su ejecución se ordenará a la empresa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

adjudicataria del servicio la anulación de las facturaciones inicialmente emitidas y la generación de otros recibos.

CAPÍTULO IV: Póliza de Abono:

Artículo 43.- Las pólizas de abono se establecen por cada contador, según el modelo establecido por el Servicio Municipal de Aguas, ANEXO II.

Artículo 44.- Concedido el suministro, no se prestará el mismo hasta que el abonado no haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado la fianza que, en su caso, establezca la Ordenanza Fiscal. En caso de baja, la devolución de ésta sólo se realizará previa presentación del informe favorable del Servicio Municipal.

Con anterioridad a producirse la baja, deberá abonarse cualquier deuda pendiente con el Servicio Municipal de Aguas, así como la liquidación de recibos de agua hasta el día de la baja.

En caso de cambios de titular, éstos deberán presentar solicitud de cambio de titular Anexo V, y cambio de domiciliación bancaria, sin cuya solicitud, se entenderá que el abonado sigue siendo el titular anterior de la póliza.

Artículo 45°.- Para suscribir la Póliza de Abono será necesario presentar en las oficinas del Servicio Municipal:

1. Documento Nacional de Identidad o NIF.
2. Escritura de Propiedad de la finca, Contrato de Compra o Contrato de Arrendamiento.
3. Boletín del instalador visado por la Delegación de Industria.
4. Licencia Municipal de Suministro.
5. En el caso de sociedades, NIF de la sociedad, DNI del firmante y Escritura de Apoderamiento.

Artículo 46°.- La Póliza de Abono se suscribirá pro tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya que causar baja en el suministro.

Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro el abonado, sea por las causas que fuere, rescindiere el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el Servicio se realizará la liquidación total correspondiente abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 47°.- La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el Servicio y haber sido clausurada la acometida, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

En ningún caso se realizará nuevo suministro si existen deudas anteriores de abonados en el mismo inmueble.

Artículo 48°.- En el supuesto de cesar la relación del titular del suministro con el inmueble para el que se tiene autorizado el suministro de agua, se deberá notificar tal circunstancia inmediatamente al Servicio a fin de causar baja el anterior titular y formalizar nueva Póliza de Abono con el nuevo propietario.

Artículo 49°.- En los suministros que carezcan de póliza de abono, el titular de éste será el propietario de la finca asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturaciones que se efectúen a dicho inmueble.

TÍTULO IV - REGIMEN JURIDICO.

CAPÍTULO I: Derechos, Obligaciones y Sanciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 50º.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para su mejora.

Se informará siempre al abonado de las pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 51º.- Vigilancia de las instalaciones.

Los Servicios Técnicos Municipales y personal del Servicio de Aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador, depósitos y cualquier tipo de instalación que afecte al suministro de agua, para asegurarse de su buen funcionamiento.

Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquél. En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 52º.- Reparaciones y Sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones particulares del abonado, bien sean descubiertas por el abonado como si lo son por los Servicios Municipales, aquél vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado, el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida.

Artículo 53º.- Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Servicio Municipal de Aguas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses. Dicha notificación o comunicación exime al Servicio Municipal de Aguas de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Artículo 54º.- Abono del Suministro.

El abonado deberá satisfacer en metálico, a través de Banco, Caja de Ahorros o en las oficinas del Servicio Municipal, el importe de las facturas que por suministro de agua será presentadas, así como el importe de las cuotas que, en su caso, rijan por vigilancia y conservación, o por los gastos de modificación, reparación o variación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado, ya obrando el Servicio Municipal en nombre propio o por delegación de la entidad que tenga a su cargo la presentación de aquellos servicios o trabajos.

Si el abonado no fuese propietario del inmueble requerirá autorización por escrito de este, para que puedan realizar modificaciones o cualquier tipo de trabajo en su propiedad privada, que no fuera de reparaciones cuya urgencia motiva su rápida ejecución, debiendo en este último caso comunicarlo posteriormente el abonado al propietario. Todos los gastos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del Servicio Municipal a menos de obtener por escrito la previa autorización de éste. Si el abonado reside fuera del lugar del suministro, tendrá que autorizar al Servicio para el cobro por entidad bancaria de los recibos de consumo.

Artículo 55º.- Causas de suspensión del suministro.

1.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal será causa suficiente para suspender el suministro o rescindir la Póliza de Abono, sin perjuicio de que los hechos pue-

dan constituir defraudación a la Hacienda Municipal o de las responsabilidades de distinto orden en que puede incurrir el abonado.

Se considera falta grave:

1º.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2º.- Destinar el agua a usos distintos al autorizado.

3º.- Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

4º.- Hacer uso del agua o disponer las instalaciones interiores de tal forma que pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

5º.- Impedir, en horas de normal relación con el exterior, la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación, habiéndose hecho constar la negativa entre Agentes de Autoridad.

6º.- Abrir o cerrar las llaves de toma y de registro, situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

7º.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

8º.- Tener pendiente de pago dos o más recibos, una vez expirado el plazo voluntario de pago.

9º.- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que se subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de treinta días, caso que no se indique plazo distinto.

10.- Destinar agua de las acometidas provisionales para obras, a uso doméstico para una vivienda habitada y/o entregada por el promotor en construcciones que aún no hayan obtenido el informe final de obra del Ayuntamiento.

11.- Mezclar aguas de otra procedencia, y requerido por el Servicio para que subsane esta anomalía, no lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días, o utilizar la red de distribución de agua potable del suministro para distribuir agua de otra procedencia, ya sea de manera permanente o alternativa.

12º.- Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

13º.- No comunicar al Servicio el fin de la relación del abonado con el suministro al inmueble del que fue titular.

3.- Otras causas de suspensión de suministro:

1º.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

2º.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido a efecto, por causas imputables al abonado, efectuándose la suspensión de manera transitoria, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo, para poder tomar la lectura.

3º.- Cuando se detecten derivaciones en las redes de distribución sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4º.- Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de lo expuesto en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantías que autorice la Legislación del Régimen Local.

Artículo 56º.- Procedimiento de suspensión.

Para poder efectuar el corte o suspensión unilateral de suministro, el responsable del Servicio deberá dar cuenta de la infracción cometida a la Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso, y al abonado por correo certificado. Los expresados órganos municipales podrán resolver la suspensión del suministro en el caso de que, en el término de quince días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación expresada, no se hubieran subsanado las infracciones denunciadas o desvirtuado mediante alegaciones por escrito la existencia de las mismas, ello sin perjuicio de las sanciones que en derecho fueren procedentes.

En casos excepcionales, entendiéndose por tales aquellos en los que pueda concurrir riesgo para la salud de las personas o en supuestos de defraudación grave, la Alcaldía podrá decretar la suspensión preventiva e inmediata de suministro, sin perjuicio de que se practique seguidamente el trámite de alegaciones previsto en el párrafo anterior.

La suspensión del suministro, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos, o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del suministro, ni en vísperas de los días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La notificación de la suspensión al titular del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Número de Póliza.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha y hora aproximada a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle suficiente de la infracción o causa que motiva la suspensión.
- Importe de la reanudación del suministro.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron las causas de la suspensión.
- Fecha y lugar de expedición.
- La reanudación del suministro se practicará por el Servicio, que cobrará al abonado la cantidad establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de agua, por el concepto de reanudación del suministro, sin perjuicio del abono previo de la cuantía que, en su caso, fuere procedente, si la causa de suspensión ha sido el impago de recibos o derechos económicos de cualquier índole.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del Servicio a la existencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 68º.- Otras infracciones.

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Las acciones u omisiones que pudieran constituir infracción penal serán puestos en conocimiento del Juzgado de instrucción.

CAPÍTULO II: Inspección y control de fraudes en el servicio.

Artículo 57º.- Inspectores autorizados.

El Servicio podrá realizar el nombramiento de inspectores autorizados, quien los proveerá de una tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 58º.- Acta de inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que se hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 59º.- Actuación por anomalía.

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro establecido en este Reglamento.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al Servicio para suspender el suministro.

Artículo 60º.- Liquidación por fraude.

El Servicio, en posesión del acta, formulará liquidación del fraude en los siguientes casos:

1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador o diámetro de acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período se computará con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas por correo certificado a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

La liquidación formulada por el Servicio deberá ser aprobada por la Alcaldía o Concejalía Delegada, debiendo ser abonada en las mismas condiciones que cualquier recibo ordinario emitido por consumo de agua.

CAPÍTULO III: Otras Disposiciones.

Artículo 61º.- Responsabilidad Civil.

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, cuando estos sean originados por defectos, averías o mala utilización de las instalaciones propiedad del abonado que le sean imputables.

Artículo 62º.- Recursos.

Contra la presente Ordenanza y frente a las resoluciones que, en ejecución de la misma, dicte la Alcaldía o cualesquiera otros órganos municipales decisorios los interesados podrán interponer los recursos determinados en cada caso por la legislación de procedimiento administrativo común.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo previsto en este Reglamento, se estará a las normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 62 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional y una disposición final, obliga a cuantos se relacionen con el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de régimen local, una vez aprobada definitiva-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril y transcurridos quince días desde su publicación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el Acto, en el plazo de un mes, desde la publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

Alcolea de Calatrava, 27 de mayo de 2021. El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 1778

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>